

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA MONEDA VIRTUAL¹

Por el doctor **GUILLERMO LAURA**
Presidente de la Fundación Metas Siglo XXI

1. Aspectos jurídicos y económicos de la creación de una moneda virtual en la Argentina

El tema de la charla de hoy está íntimamente relacionado con los índices de precios. Por eso es oportuno aclarar dos cuestiones preliminares:

1.1.- En la Argentina el Gobierno Nacional manipula los índices de precios. Este hecho es por todos conocido, por lo que creo innecesario analizarlo en detalle. Llevar los índices es una tarea administrativa basada en documentación de rutina: una “clerical matter” como la define Irving Fisher. El fraude que se hace con nuestros índices se origina en una decisión política y no en un problema técnico.

En nuestro país los índices se llevaron normalmente entre 1943 y 2003. Hoy, 194 países publican sus estadísticas en forma satisfactoria, siguiendo las pautas del Manual de la Organización Internacional del Trabajo, publicado por primera vez en 1989, y calificado de “documento vivo” por sus periódicas actualizaciones. Nuestra irregular situación, no es razón para que no discutamos y analicemos la necesidad de crear una Institución que nos sirva de unidad monetaria de medida, de Patrón Tabular de Valor, para tenerlo disponible cuando un gobierno normal restablezca índices creíbles elaborados con rigor técnico y buena fe. Es lo que hizo Chile hace casi medio siglo, creando y sosteniendo desde entonces la institución de la Unidad de Fomento (UF), herramienta fundamental para consolidar un sistema económico/financiero sólido y confiable como el que hoy detenta.

1.2.- Por otro lado, ya sabemos que por el efecto sustitución, el IPC tiene un cierto sesgo distorsivo en la medición del costo de vida en el largo plazo, que

¹ En el acto inter académico con la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, asociado a la conmemoración del Centenario de la *Academia Nacional de Ciencias Económicas*, realizado el 10 de septiembre de 2014.

fuera estudiado en 1996 por la BOSKIN COMMISSION de los Estados Unidos. Existen sesgos y cambios de contexto que imposibilitan contar con índices perfectos: sesgo por sustitución, liquidaciones, calidades de productos o incorporación de nuevos productos. Sin embargo, estas imperfecciones no impiden que el índice de precios al consumidor sea utilizado en todo el mundo para múltiples aplicaciones de vasta repercusión económica y social. A partir del dictado de la ley RECOVERY ACT en 1981, bajo la presidencia de Reagan, Estados Unidos ha adoptado sistemas indexatorios para cuestiones ligadas a la protección de los más vulnerables: indexación de 52 millones de jubilaciones; retiros de 6 millones de veteranos de guerra; merienda para 27 millones de niños que concurren a escuelas públicas; 47 millones de personas que en 2013 recibían estampillas de comida (stamp foods).

Una de las reformas más trascendentales fue la indexación de las escalas del impuesto a las ganancias (income tax) impulsada por Milton Friedman alarmado porque la gran inflación desatada en Estados Unidos a partir del gran default del 15 de agosto de 1971 cuando Nixón decidió “cerrar la ventanilla del oro” incumpliendo el Tratado de Bretton Woods. Señalaba Friedman que la fuerte inflación -que alcanzó al 129% entre 1971 y 1981- provocaba un aumento ilegal del income tax si se mantenían las escalas fijas, como hoy ocurre en nuestro país.

Como demuestra el IPC de Estados Unidos, la indexación tiene aplicaciones decisivas en la política económica, social y tributaria. Aunque el índice no sea perfecto, es el mejor indicador que hoy tenemos para determinar la fluctuación del poder adquisitivo de la moneda. Lo importante es que el índice sea representativo y aceptado por la sociedad.

Dicho esto, propongo centrar el análisis en el objeto principal de esta presentación: la transformación del IPC en una unidad de cuenta o moneda virtual de poder adquisitivo constante, siguiendo el exitoso modelo de Chile.

2.- Funciones de la moneda

Las funciones de la moneda son tres: medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor

La función medio de cambio se cumple siempre aceptablemente, aún cuando la moneda sea inestable, porque ambas partes conocen, tanto el valor de esa moneda como el de la cosa vendida.

En el mismo lugar y al mismo tiempo, el dinero es la medida exacta del valor de intercambio real de todos los commodities... Sin embargo es realmente así únicamente en el mismo lugar y al mismo tiempo. (Adam Smith, La Riqueza de las Naciones, Libro I, cap 5, párrafo 1.5.19.).

Cuando se trata de una operación diferida, especialmente en el largo plazo, la situación cambia por las alteraciones que inevitablemente sufre el valor de la moneda.

La historia económica demuestra que ninguna moneda, aún la acuñada en oro, pudo cumplir la función de patrón de valor estable en períodos prolongados.

El flujo de oro que llegó a Europa tras el descubrimiento de América, provocó un intenso y prolongado proceso inflacionario. En Inglaterra, en 1575, la reina Isabel dispuso que un tercio de la renta de los arrendamientos de tierras de las universidades de Oxford, Cambridge e Eton se pactara en granos, pagaderos en especie o según el precio corriente del mercado más próximo. *El dinero proveniente de la renta en granos, que en origen era un tercio del total, es actualmente... (según el Dr. Blackstone,) casi el doble de lo que proviene de los otros dos tercios. Las rentas en dinero se redujeron a la cuarta parte de su valor original.* Adam Smith, op. cit., libro I, Capítulo 5-7, párrafo 1.5.13.

Otro caso, relatado por Milton Friedman en su *Historia Monetaria de los Estados Unidos 1867-1960*, cuenta que a raíz del descubrimiento de las minas de oro de Alaska, Colorado y Sudáfrica en el comienzo de la década de 1890, el stock de oro se triplicó y la inflación en Estados Unidos, entre 1897 y 1914, llegó al 50 por ciento. El excepcional crecimiento de la economía que alcanzó al 75 % del PBI, morigeró la tasa de inflación.

Pero, si como vimos, el oro resulta inestable en períodos largos, mucho más inestable aún es el papel moneda. El dólar norteamericano, moneda estrella del siglo XX, tuvo en ese siglo una inflación del 2006 %, perdiendo el 95 % de su poder adquisitivo. Hubo 82 años de inflación, 15 de deflación y sólo 3 de estabilidad.

En la segunda mitad del siglo XX los países desarrollados del G 7 tuvieron monedas también fuertemente inestables: entre 1950 y 1998 Alemania 269 %,

Estados Unidos 577 %, Canadá 617%, Francia 1269 %, Gran Bretaña 1717 % e Italia 2400 %.

Como vemos, los mejores esfuerzos por mantener una moneda estable en períodos prolongados, vienen siendo infructuosos. Se insiste en utilizar la moneda corriente como patrón de medida, cuando está demostrado que su “*poder adquisitivo fluctúa por la permanente e impredecible variación de los precios*” como enseña F. Hayek.

Ludwig Mises es aún más enfático: *las propias ideas de estabilidad e inmutabilidad del poder adquisitivo del dinero son absurdas. En un mundo viviente y cambiante, el dinero nunca puede tener poder adquisitivo plenamente estable. Rasgo esencial del dinero es la variabilidad del poder adquisitivo* (Mises, Ludwig von, La Acción Humana, Tratado de Economía, Editorial Sopec S.A. Madrid, 1968 página 586).. **No es la movilidad de los precios lo que debería llamarnos la atención; más bien debiera sorprendernos el que no oscilen en grado mucho mayor”.**, pág. 282. *El dinero jamás puede ser de índole neutral ni gozar de plena estabilidad adquisitiva* Mises, op. cit. Pág. 527)

Coincidimos plenamente con estas afirmaciones. Una institución única como la moneda corriente, no puede cumplir dos funciones: medio de cambio y unidad de medida.

3.- Desdoblamiento de las funciones de la moneda

La solución fue propuesta por economistas precursores, con vocación transformadora de las instituciones: J.Lowe, G.Poulet Scrope, W. Jevons, A. Marshall, S. Newcomb, e Irving Fisher. Aplicando el enunciado de Karl Popper: *La verdad no se descubre, se inventa*, plantearon desdoblar las funciones de la moneda creando (inventando) una nueva institución: el Patrón Tabular de Valor o Unidad de Cuenta indexada a la fluctuación de la moneda.

Partieron de una premisa básica: Un patrón de medida debe cumplir, necesariamente, una condición: ser invariable. Si cambia, es inservible. Como todos estos economistas provenían de las ciencias exactas, presumo que no podían aceptar como patrón de medida algo que fuera congénitamente inestable y volátil.

Para ello, plantearon la creación de una nueva institución consistente en convertir el índice de precios en una unidad de cuenta o moneda virtual que Alfred Marshall denominó LA UNIDAD e Irving FISHER bautizó como Dólar Virtual. Dicha institución no tendría existencia física ni podría usarse para

efectuar pagos o cancelar obligaciones. Su función sería la de unidad de cuenta para reajustar las obligaciones a plazo conforme a un índice o Patrón Tabular de Valor, basado en el nivel general de precios.

Alfred Marshall, sostiene que existe un conflicto de intereses en el desempeño de las funciones del dinero. En tanto que la moneda corriente –*currency*– se ajusta bien a la función de ser un medio de cambio al contado o en operaciones de corto plazo, no cumple satisfactoriamente la función de patrón de valor o patrón de pagos diferidos, al no tener un valor constante. Esto hace aconsejable disponer de una unidad de cuenta diferente, como Patrón Tabular de Valor. Es decir, un patrón autorizado de poder adquisitivo constante, distinto de la moneda corriente.

Irving Fisher publica en 1911 *THE PURCHASING POWER OF MONEY* proponiendo la creación DEL DÓLAR VIRTUAL del cual hemos tomado el nombre de nuestra moneda. Es virtual porque no tiene existencia física, siendo una relación de identidad con el índice de precios al consumidor.

El informe de Alfred Marshall al Parlamento Británico en 1887 instaba al tratamiento de la importante cuestión. Walter Bagehot, director del *Economist* perteneciente a una familia de banqueros, sostuvo que la creación de LA UNIDAD iba a implicar la desaparición del sistema bancario porque los banqueros nunca iban a saber cuánto debían.

4.- Creación de la Unidad de Fomento (U.F.) en Chile en 1967

Ochenta años después, Chile crea la UNIDAD DE FOMENTO (UF) demostrando en los hechos el error de Bagehot. Como ya anticipáramos, gracias a la institución de esta moneda virtual y a la acertada política monetaria del Banco Central, Chile creó un sólido sistema financiero que le permitió alcanzar la bancarización más alta de América Latina: 79 % del PBI.

Sus resultados han sido ampliamente positivos:

1. Disponer de un patrón monetario de aceptación generalizada. En enero de 1985 el 96% de las colocaciones bancarias a más de un año se había efectuado en forma indexada.
2. Lograr una moneda virtual probadamente estable que protegió al ahorrista de la inflación del peso chileno y de la del dólar. Entre 1975 y 2011 la inflación del dólar fue del 427% mientras que la valorización de la UF fue del 461%.

3. Desencadenar el milagro del ahorro (*saving miracle*), generado por su estabilidad. Quien en 1975 colocó el equivalente en pesos a US\$ 100 en plazo fijo al 3% anual, capitalizando los intereses, tiene US\$ 1611 en 2013.

En 1985 la avalancha de ahorro en pesos a los bancos motivó un hecho inusual: los bancos pidieron autorización al Banco Central para no recibir depósitos a plazo fijo indexados porque no lograban colocar el dinero por exceso de ahorro.

4. Alcanzar el mayor crecimiento per cápita de América Latina en el periodo 1974-2009; siete veces más que Argentina y tres veces más que Brasil.

5. Reducir el spread bancario en 7,7 puntos optimizando la competitividad.

6. Crear un mercado de capitales de significativa dimensión.

7. Reducir la deuda externa a menos de la mitad entre 1985 y 2000, medida como porcentaje del PBI. Hoy, a Chile lo financia el ahorro chileno y el Estado coloca habitualmente, al 3% anual, bonos nominados en UFs.

8. Financiar grandes inversiones de infraestructura.

9. Ejercer una influencia estabilizadora, contribuyendo al abatimiento de la inflación, que bajó del 508,1% anual en 1973 a una tasa promedio del 3,3% durante la última década.

10. Contribuir decisivamente a solucionar el problema de la vivienda con créditos hipotecarios al alcance de todos, a 25 años de plazo y 5% de interés anual. Chile es el único país de América Latina que ha superado el problema de las villas miseria.

11. Alcanzar, como adelantamos, la bancarización más alta de América Latina: 79% del PBI.

En razón de estos resultados, autorizados economistas chilenos consideran que la UF es la columna vertebral de desarrollo de Chile en las últimas décadas.

El ejemplo exitoso de este país ha cundido: Uruguay, Colombia y México han creado también sus propias monedas virtuales:

En diciembre de 2011 Uruguay completó en Wall Street la pesificación del 47 % de su deuda externa, canjeando bonos nominados en dólares por bonos

nominados en pesos uruguayos, ajustables por su moneda virtual denominada Unidad Indexada.

Estados Unidos, también emite bonos indexados denominados TIPS Treasury Inflation Investment Securities. En las emisiones realizadas en 2010 registraron una TASA NEGATIVA 0,55 %. Posteriormente, el Gobierno Federal fijó una tasa básica de UN OCTAVO DE PUNTO POR CIENTO ANUAL, para evitar reclamos posteriores de los ahorristas.

Considero que sustentado por estos antecedentes, Argentina también debe crear su propia UNIDAD DE CUENTA ESTABLE.

La ley para su creación ya está redactada y fundamentada en el libro LA MONEDA VIRTUAL, que publicara la Fundación Metas Siglo XXI en 2012 siendo sus autores Guillermo Laura y Ergasto Riva.

5- Diferencia entre la institución de la moneda virtual y un simple procedimiento indexatorio

La institución Moneda Virtual no debe confundirse con un mero procedimiento indexatorio. Como enseña Robert J. Schiller, Nobel de Economía 2013:

“la diferencia entre una unidad de cuenta indexada y un simple procedimiento de indexación es fundamental. Se vincula al modo en que la gente utiliza la moneda, o como diríamos la monedidad o moneyness de la unidad de cuenta. Schiller, Robert J., Op. cit., página 115.

La “monedidad” de la unidad de cuenta facilita las operaciones al hacer que no sea necesario redactar contratos con cláusulas complejas para convenir la indexación. La misma fluye en forma automática ya que el pago de la obligación se pacta en unidades monetarias virtuales que, al momento de efectivizarse, se convierten en moneda real según la paridad vigente en ese momento. Esto elimina riesgos de errores en los cálculos de ajuste, teóricamente simples, pero complejos en la práctica para el común de la gente, que pueden derivar en perjuicios para los menos instruidos en la materia. Es por eso que el Banco Central de Chile, para proteger a los pequeños ahorristas de la desvalorización de la moneda, exige que los depósitos a plazo fijo a más de 90 días sean convertidos a UFs.

La indexación es un remedio que suele utilizarse en épocas de alta inflación como ocurrió en la década del 80 y tiene como objeto principal posibilitar alguna forma de financiamiento de largo plazo corrigiendo la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Como señalaba en 1981 el economista Juan Carlos De Pablo:

La indexación es el único método administrativamente barato que conozco para realizar un pacto a largo plazo en una economía inflacionaria. Esto quiere decir que, o la economía deja de tener inflación (difícil como vamos) o la desindexación unilateral de la economía eliminará las operaciones a largo plazo. En la Argentina, las cosas se harán al contado, o nada; y por consiguiente se harán muchas menos cosas de las que se podrían hacer. Juan Carlos de Pablo, Revista Mercado, 12 noviembre de 1981.

No obstante el tiempo transcurrido este juicio sigue siendo de actualidad. Sin embargo, y tal como hemos explicado la creación de la Moneda Virtual constituye un estadio superior y distinto a la mera indexación. Es una nueva institución, un patrón estable de valor. Es equivalente a crear un Sistema Métrico Monetario del mismo modo que hoy tenemos un sistema métrico decimal. Su gran ventaja es que facilita la difusión de la moneda virtual y reduce sustancialmente los costos de transacción como se ha puesto en evidencia en Chile con el costo del spread bancario que, para operaciones en esta moneda, es de los más bajos del mundo, aun comparado con países desarrollados

6.- Propuesta de creación de la Moneda Virtual en nuestro país.

El proyecto de ley para crear la Moneda Virtual se encuentra completo en el Capítulo Tercero, página 334 del libro homónimo:

Creación de la Moneda Virtual

Artículo 1. Créase la Moneda Virtual denominada Unidad de Cuenta Estable (UCE), cuyo contenido es el valor resultante de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumidor -Nivel General, según la metodología de cálculo contenida en el ANEXO I, en los términos y alcances que establece la presente ley.

Fijación de valor de la UCE por el Congreso:

El artículo 75 inciso 11 CN otorga al Congreso la función de “*hacer sellar moneda y fijar su valor*”. Antiguamente esta misión se cumplía fijando la equivalencia en

oro o plata que establecía el valor de la moneda en función de un *commodity* único. Era un acto discrecional del Poder Legislativo ligado al ejercicio de la soberanía. Al abandonarse el patrón oro, el Congreso dejó de determinar el valor de la moneda, generando un vacío legislativo en una de sus obligaciones centrales.

Creando por ley la moneda virtual, el Congreso reasumirá su facultad constitucional de “fijar el valor de la moneda”.. Será un sistema más democrático al volver a la órbita de los “representantes del pueblo” y mucho más aún porque no será un acto de autoridad impuesto discrecionalmente por los legisladores sino que dependerá de las decisiones de millones de operadores que, al comprar o dejar de comprar estarán delineando el poder adquisitivo de la moneda virtual. El valor de la moneda será así producto de la democracia del mercado.

Será responsabilidad del Congreso crear la unidad de cuenta o moneda virtual (Patrón Tabular de Valor); asignarle un nombre-Unidad de Cuenta Estable, UCE- que manteniendo el régimen nominalista reducirá los costos de transacción facilitando su uso universal; adoptar la metodología de elaboración de los índices; velar para que los mismos se publiquen sin manipulaciones distorsivas; publicar mensualmente el valor diario de la moneda virtual que tendrá fuerza legal para exigir el cumplimiento de los contratos y obligaciones contraídas en dicha moneda ante los Tribunales.

En el plano estrictamente económico, el Congreso asumirá la conducción del INDEC y definirá, con el índice de precios elaborado por esta entidad en base a sus encuestas, el valor de la UCE en moneda corriente. Es decir, determinará el valor de la moneda en función de la oscilación de la canasta de bienes que depende del voto diario de consumidores y productores al efectuar sus transacciones en el mercado.

Fijación del valor de la moneda nacional por el Congreso de la Nación.

Artículo 2.-En cumplimiento del inciso 11 del artículo 75 de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación fijará el valor de la UCE en base al asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), quien dependerá funcional y administrativamente del Congreso. El Congreso aprobará el procedimiento que deberá seguir el INDEC para la elaboración del Índice de Precios al Consumidor – Nivel General, con el objeto de que el mismo refleje fielmente la variación del poder adquisitivo de la moneda corriente.

Ámbito de aplicación de la UCE.

El ámbito de aplicación debe ser amplio y, en general, es voluntario, salvo en los casos en que el Estado decida proteger a los más vulnerables. Alfred Marshall anticipó que el sistema de LA UNIDAD debía hacer su propio camino, pero que una vez consolidado, todos pactarían sus obligaciones a plazos en esta moneda virtual “*excepto los jugadores profesionales*”. Esto es exactamente lo que ocurrió en Chile.

Artículo 3.- Autorízase a pactar en UCEs todo tipo de obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, impositivas o de cualquier otra índole, así como créditos hipotecarios, prendarios, bonos, obligaciones u otros títulos valores, cualquiera fuere el destino o el plazo de la operación.

Las obligaciones contraídas en pesos nominales o en moneda extranjera antes de la sanción de esta ley, continuarán con su propio régimen, salvo que esta ley determine otro tratamiento.

Este artículo define el amplio ámbito de aplicación de esta moneda virtual.

Se destaca la autorización de pactar en UCEs las obligaciones laborales. Actualmente en Estados Unidos es frecuente pactar la indexación de los salarios con lo que se logra evitar conflictos laborales. Desde la huelga de los controladores aéreos en agosto de 1981 en que 11.345 agentes federales fueron despedidos por una huelga que era ilegal según una ley de 1956, no se han registrado huelgas significativas, generándose un clima de paz laboral.

En general, los sindicatos no reclaman aumento de sueldos sino una recomposición que les mantenga un poder adquisitivo constante en relación a la canasta de bienes. Esto es, precisamente, lo que hace la moneda virtual en forma automática y evitando los dañinos conflictos laborales que perjudican el espíritu de colaboración y trabajo mancomunado entre el capital y el trabajo.

Pago de las obligaciones nominadas en UCEs

Artículo 4.- Si la obligación estuviera nominada en UCEs, el deudor cumple entregando la cantidad de moneda de curso legal que resulte de multiplicar las cantidades adeudadas de UCEs por el valor de dicha unidad al momento del pago.

Esta reforma es coherente con la derogación de la prohibición de indexar y la creación de la UCE como moneda virtual. Es una forma ordenada y gradual para volver a la plena vigencia del peso como única moneda de curso legal.

Pago de las obligaciones estipuladas en moneda extranjera

Artículo 5.- Modifícanse los artículos 617 del Código Civil, que queda redactado como sigue:

*Artículo 617.- Si por el acto por el cual se ha constituido la obligación, se estipuló pagar **moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor podrá liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal, de conformidad con la cotización oficial.***

Este artículo es coincidente con la propuesta del Poder Ejecutivo formulada en 2012 para la reforma del actual artículo 617 del Código Civil. De este modo la única moneda de curso legal es el peso. Se fortalece la pesificación de la economía dando al mismo tiempo una alternativa válida para las operaciones a plazo recurriendo a la UCE.

Para una liquidación justa de las obligaciones contraídas con anterioridad en moneda extranjera es necesario que se liberalice el mercado de cambios como ocurre en Chile y que el tipo de cambio se actualice a valores de mercado ejerciendo las facultades que la C.N. otorga al Congreso en el inciso 11 del artículo 75 y que han quedado explicitadas en el artículo 2, segunda parte.

Publicación en el Boletín Oficial

Artículo 6.- El Congreso Nacional dispondrá la publicación en el Boletín Oficial, de las tablas diarias de conversión del valor de la UCE en pesos corrientes, momento a partir del cual tendrá vigencia en todo el territorio nacional.

En este aspecto, se sigue la mecánica utilizada por la UF en Chile y por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), en nuestro país.

Prestaciones del régimen previsional público

Artículo 7.- Las prestaciones del régimen previsional público comprendidas en la ley 26.417 se convertirán a UCEs a la paridad vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, a partir de la cual los valores correspondientes se ajustarán a la paridad vigente al tiempo de acreditación de cada pago a fin de garantizar al beneficiario el mantenimiento del poder adquisitivo.

Idéntico mecanismo se aplicará con los ajustes semestrales que se efectúen en el futuro de acuerdo a dicha ley.

En el caso de las jubilaciones y pensiones, la adopción de la moneda virtual asegura un sistema automático y transparente, que mitiga la litigiosidad y resuelve el colapso de los tribunales federales. En la práctica es el único sistema compatible con la garantía constitucional de jubilación móvil. Actualmente, se aplica en Chile, Uruguay y Brasil y Estados Unidos

Cuotas alimentarias

Artículo 8.-Las cuotas y pensiones alimentarias, judiciales o extrajudiciales, serán expresadas en UCEs.

Conversión de los plazos fijos en UCEs

Artículo 9.- Los plazos fijos constituidos mediante depósitos en pesos en entidades financieras a noventa días o más, serán convertidos en forma automática en UCEs por la entidad que los recibe, al momento de su imposición, sin necesidad de petición del depositante.

La norma se basa en la experiencia chilena que, al hacer obligatoria la conversión de los plazos fijos a moneda indexada, logra una eficaz protección del ahorro interno blindándolo contra la inflación.

Una de las grandes ventajas de una Moneda Virtual como la UF, es que previene el atesoramiento estéril que tanto temen los economistas keynesianos.

Como la Moneda Virtual no tiene existencia física no hay posibilidad de acumularla con fines de atesoramiento. La forma que tienen los ahorristas para estar invertidos en fondos blindados contra la inflación en el corto y mediano plazo sin perder liquidez es colocar plazos fijos en los bancos. Como estos, a su vez, necesitan prestar en los mismos términos a la industria y al comercio, se

evita el atesoramiento. El ahorro se vuelca a la inversión generando riqueza, empleo y mayores ingresos fiscales. Cuando se trata de colocaciones a largo plazo, la opción es comprar bonos del Estado o de infraestructura, nominados en la moneda ajustable. Como demuestra la economía chilena, queda así conjurado el riesgo de atesoramiento que, en nuestro país, se orienta a la compra de dólares con la consiguiente fuga de capitales que entre 2007 y 2011 alcanzó a 79.000 millones de dólares.

Obligaciones del Estado Nacional

Artículo 10.- Los bonos y títulos valores que emita el Estado Nacional en moneda local a plazos mayores a 180 días, serán en todos los casos, nominados en UCEs.

Esta norma basada en una recomendación de Milton FRIEDMAN, apunta a que el Estado pierda interés en inflar la moneda porque siempre deberá reembolsar los préstamos en moneda constante.

Impuestos, tasas, contribuciones y multas. Ajuste de las escalas progresivas del impuesto a las ganancias. Ajuste de balances por inflación

Artículo 11.- Los impuestos, tasas, contribuciones y multas que actualmente están expresados en montos fijos y no en porcentajes, serán convertidos a UCEs a la paridad vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

El mínimo no imponible y las escalas progresivas del impuesto a las ganancias serán expresados en UCEs para garantizar su actualización automática. Los balances de las empresas serán ajustados por inflación a la paridad UCE.

Impuesto a las Ganancias

Artículo 12.- Los ajustes o indexaciones de cualquier naturaleza están exentos del impuesto a las ganancias.

Derógase la prohibición de indexar

Artículo 13.- Deróganse los artículos 7, 8, 9 y 10 de la ley 23.928.

Las partes podrán pactar otras fórmulas de indexación distintas a la UCE, recurriendo tanto a índices oficiales como privados o fórmulas polinómicas confeccionadas al efecto.

Si bien la fuerza incontenible de los hechos supera al derecho y está cada vez más difundida la costumbre de indexar, por ejemplo en la industria de la construcción, es indispensable derogar esta absurda prohibición que ha quedado como residuo tóxico de la convertibilidad para dar mayor seguridad jurídica a las transacciones y evitar que se cuestione el compromiso apoyado en esta norma que es de orden público. Por otra parte, sería imposible que un Banco emitiera obligaciones o bonos indexados en montos importantes teniendo a la vista una ley de orden público que lo prohíbe.

7.- Objetivos perseguidos por la creación de la moneda virtual

Argentina necesita imperiosamente crear una unidad de cuenta indexada para posibilitar el financiamiento de largo plazo

- a) Desalentar la fuga hacia los bienes que aumenta la velocidad de circulación potenciando la inflación.
- b) Brindar al ahorrista una opción al dólar desalentando el atesoramiento estéril.
- c) Atraer al pequeño ahorrista para canalizar sus ahorros a la inversión productiva.
- d) Financiar la vivienda con hipotecas a largo plazo y baja tasa de interés.
- e) Crear opciones de financiamiento con bonos para el estado y la gradual pesificación de la deuda en divisas.
- f) Disminuir los costos de transacción bajando los spreads bancarios.

8.- Difusión universal de la moneda virtual

Robert Schiller Premio Nobel de Economía en 2013 ha estudiado en detalle el sistema chileno y aconseja:

Los Gobiernos de todas las naciones del mundo, deberían crear una unidad de cuenta indexada para el uso de los ciudadanos. No tiene costo hacerlo. Todo lo que los Gobiernos deben hacer es determinar un índice de precios, aplicarlo en forma gradual, presentarlo en forma atractiva, publicarlo diariamente en términos de moneda corriente asumiendo el compromiso de que el índice se continuará calculando sobre bases consistentes y sin riesgos de congelamientos u otras interferencias". Schiller Robert J., op. cit. páginas 129 / 130.

9.- Causas que demoran la creación de esta institución

La moneda virtual no es otra cosa que un patrón de medida análogo al metro, el kilo o el litro. Es de extraordinaria utilidad e indispensable para afianzar la justicia conmutativa en operaciones dinerarias a plazos prolongados.

Cabe preguntarse cuál es la causa de que una institución tan útil y necesaria que potencia las posibilidades de la economía, que no tiene contraindicaciones ni costos de implantación no se adopte en nuestro país

Quizás la respuesta debamos encontrarla en un párrafo luminoso escrito por Nicolás Machiavelo hace quinientos años, que conserva plena actualidad.

"Nada es más difícil de realizar ni de éxito más dudoso, ni más difícil de manejar que iniciar un nuevo orden de cosas, ya que el reformador tiene como enemigos a todos quienes lucran con el viejo orden y tan sólo defensores tibios en quienes derivarán provecho del nuevo orden. Esta reticencia se debe tanto al temor de sus adversarios, quienes tienen las leyes de su parte, como a la incredulidad del género humano quien no cree ciertamente en nada nuevo hasta haber tenido larga experiencia fáctica con ello.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 2014